

LEY N° 2173

Sancionada: 18/06/1987

Promulgada: 22/06/1987 - Decreto: 1114/1987

Boletín Oficial: 02/07/1987 - Nú: 2473

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ley Provincial Nro. 83 por el siguiente:

"Artículo 14.- Fíjase el Capital del Banco de la Provincia de Río Negro en la suma de Australes Setenta y Cinco Millones (A 75.000.000.-). Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a aumentar el citado capital en la medida que se corresponda con los ajustes, actualizaciones y demás devengamientos económicos que resulten en el tiempo de cada período de efectiva integración. El Poder Ejecutivo Provincial podrá acrecentar dicho capital hasta el quíntuplo del monto que resulte de la aplicación del procedimiento expuesto en el párrafo anterior, con la capitalización de utilidades y revalúo de activos y/u otros aportes.

Artículo 20.- A los fines de la integración del capital del Banco de la Provincia de Río Negro, el Poder Ejecutivo Provincial aportará la suma de Australes Setenta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro (A 74.697.794), con más los ajustes, actualizaciones y demás devengamientos económicos que resulten en el tiempo de cada período de efectiva integración. Este se efectuará sobre la base del ajuste de cada aporte que se practique en función de la variación que experimente el índice elaborado por el Banco Central de la República Argentina a base de las tasas de interés efectivas mensuales dispuestas para los préstamos cuyo costo se fija en función de las tasas establecidas para el uso del Préstamo Consolidado.

Los ajustes formará parte del aporte y se liquidarán conjuntamente con cada cuota de integración de capital, en las fechas indicadas en el cronograma del anexo a la presente.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 30.- A los efectos del aporte de Australes Setenta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Cuatro (A 74.697.794), más los ajustes indicados en el artículo 2°, autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a retener el importe de cada una de las cuotas resultantes, del monto de la coparticipación de impuestos nacionales, a cuyo efecto las depositará en la cuenta corriente que el Banco de la Provincia de Río Negro tiene habilitada en el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 4o.- Derógase la Ley N° 1964.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



## CRONOGRAMA DE INTEGRACION DE LAS CUOTAS DE CAPITAL DEL BANCO DE LA PROBVINCIA DE RIO NEGRO

Nro. de cuotas	Fecha integración	Monto cuota
1	31.7.88	2.614.423
2	31.1.89	2.614.423
3	31.7.89	3.734.890
4	31.1.90	3.734.890
5	31.7.90	4.855.356
6	31.1.91	4.855.356
7	31.7.91	5.975.823
8	31.1.92	46.312.633
momat a tampopap		7 74 607 704

TOTAL A INTEGRAR..... A 74.697.794